

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Contribuciones especiales para la realización de las obras de urbanización de las calles Soledad, Roncal y San Pedro

III.C.1583

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, ha adoptado el acuerdo de imponer Contribuciones Especiales, por razón de la realización de las obras de urbanización de las calles siguientes: Soledad, Roncal y San Pedro.

Son inmuebles sujetos, todos los bienes urbanos de esta naturaleza, que afronten o limiten con las expresadas calles.

La cantidad a repartir es del 90% del coste de la obra que el Municipio soporte, entendiéndose por tal, la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. Ascende esta suma, a resultas del coste verdadero a la cantidad de 3.666.640 Pts. por las calles de la Soledad y Roncal y de 4.252.352 Pts. por calle de San Pedro.

Las bases impositivas son los metros lineales de fachada a las vías públicas citadas.

El acuerdo citado se somete a información pública y audiencia a los interesados por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja y durante cuyo plazo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición mencionado.

Alfaro, 18 de noviembre de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de notificación de embargo

III.C.1585

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano hace saber: En expediente que se instruye en esta Recaudación con el número 1.283/87, al deudor a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra Don Juan Antonio Guzmán Gómez de Segura y su esposa Doña Pilar Sada Echániz, con domicilio, digo, por un principal de 32.650 Pts. más 6.977 Pts. de recargo de apremio y 15.000 Pts. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento, por el concepto impositivo de plusvalía.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo providencia de embargo, que literalmente dice así:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución, conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento Gral. de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la ciudad de Calahorra sobre el derecho de propiedad que ejercen los expedientados Don Juan Antonio Guzmán Gómez de Segura y su esposa Doña Pilar Sada Echániz; notifíquese a los deudores en ignorado paradero, por medio del Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo a los acreedores hipotecarios la transcrita Providencia.

BIENES EMBARGADOS: Finca urbana en Calahorra: tomo 460 archivo, libro 282 del Ayuntamiento de Calahorra, folio 235, finca 368 Cpd., inscripción 11ª, Casa en calle Cabezo número 27, de 292 m² gravada con cargas hipotecarias a favor de Banco Español de Crédito y Banco de Santander, respectivamente. Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra los bienes trabados, lo que participo a los expedientados Don Juan Antonio Guzmán Gómez de Segura, su esposa Doña Pilar Sada Echániz y acreedores hipotecarios Banco Español de Crédito, S.A. y Banco de Santander.

Hago saber al mismo tiempo a Don Juan Antonio Guzmán Gómez de Segura y su esposa Doña Pilar Sada Echániz; que deberán presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Igualmente les hago saber, que podrán designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo, Perito Tasador del bien embargado en el mismo periodo de tiempo, y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo que participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y Oficina de Recaudación-Ejecutiva.

Calahorra, 18 de noviembre de 1988.— El Recaudador-E.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988

III.C.1587

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hormilla.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución así,

como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la pantalla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986 de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de 30 días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su días se insertarán en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Hormilla, a 25 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE JALÓN DE CAMEROS

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal n° 3 sobre Suministro de Agua Potable

III.C.1564

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1988, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n° 119, relativo a la Ordenanza Fiscal n° 1.

No habiéndose formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2 del Texto Refundido aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril, queda definitivamente aprobada, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 190 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación.

Jalón de Cameros, 11 de noviembre de 1988.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º.— De conformidad con el n° 21, del art. 213 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2º.— Toda autorización para disfrutar el servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador. La vez primera por parte del Ayuntamiento y caso de estropearse por parte del particular.

Art. 3º.— El abastecimiento de aguas potables en este municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y beneficio del Ayuntamiento.

Art. 4º.— Si la conducción de agua se realizará a locales situados fuera del casco urbano, el contador deberá situarse lo más cerca posible de la red general de enganche y siempre dentro del casco urbano.

Obligación de contribuir.

Art. 5º.— La obligación de contribuir nace desde el inicio de la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas usuarios del servicio.

Bases y tarifas.

Art. 6º.— Por cada acometida de agua, el sujeto pasivo abonará la cantidad de 85.000 Pts.

Art. 7º.— Cuota anual: 1.000 Pts.; m3 de consumo a 8 pesetas.

Administración y cobranza.

Art. 8º.— La lectura de contador, facturación y cobro se realizará anualmente.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 9º.— Estarán exentos del pago de la tasa el Estado y la Comunidad Autónoma.

Partidas fallidas.

Art. 10º.— Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 11º.— Cuando existan 2 recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Infracciones y sanciones.

Art. 13º.— En todo lo relativo a la calificación de sanciones tributarias, así como de las mismas que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme ordena el art. 191 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Art. 14º.— Constituyen casos especiales de infracciones calificadas de defraudación:

1. El aprovechamiento del servicio sin contador.
2. La alteración y manipulación de contadores para simular un menor consumo.